



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

### ***DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ÍGNEA, AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICA PARA LA REGIÓN PATAGÓNICA AFECTADA POR LOS INCENDIOS DE ENERO 2026***

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** Declárese el “Estado de Emergencia Ígnea y Ambiental” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en todo el territorio de las provincias de Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Neuquén, afectadas por los incendios forestales de magnitud extraordinaria iniciados en enero de 2026.

**ARTÍCULO 2º.- Zonas afectadas.** El Poder Ejecutivo Nacional asignará fondos específicos con el fin de solventar las medidas de ayuda sanitaria, nutricional y habitacional destinadas a los habitantes damnificados residentes de las localidades afectadas en las provincias de Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Neuquén.

**ARTÍCULO 3º.- Aportes del Tesoro Nacional.** Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer la asignación extraordinaria de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) a las provincias de Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Neuquén, con el objeto de mitigar las consecuencias económicas, sociales, ambientales y de infraestructura, derivadas de los incendios mencionados en el artículo 1º.

Dicha asignación extraordinaria deberá ejecutarse bajo criterios de celeridad, equidad y magnitud del daño, y destinarse en todos los casos y manera exclusiva a:

- a) Asistencia a las poblaciones damnificadas
- b) Reconstrucción de infraestructura pública crítica que hubiera sido dañada, y construcción de la necesaria a efectos reparatorios de los daños específicos, y restablecimiento de servicios esenciales.



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

- c) Asistencia financiera a municipios y comunas rurales afectadas
- d) Acciones de reparación ambiental
- e) Asistencia a los productores locales afectados

La asignación de los ATN prevista en el presente artículo no podrá ser computada como adelanto o anticipo ni equiparable a aquellos que ordinariamente correspondan.

**ARTÍCULO 4º.- Refuerzo de prestaciones sociales.** Instrúyase a la ANSES a liquidar de forma inmediata la duplicación de los montos (100% de refuerzo) de la Asignación Universal por Hijo, Asignación por Embarazo y Prestación por Desempleo para los ciudadanos residentes en los municipios mencionados en el artículo 2º, por un período de tres (3) meses, renovable por decisión del Poder Ejecutivo Nacional mientras subsista la emergencia declarada por la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.- Distribución del agua y reconstrucción.** El Ministerio de Economía, a través de las áreas con competencia en infraestructura y obras públicas, arbitrará los medios para:

- a) Ejecutar obras de remediación en los sistemas de captación y distribución de agua potable dañados en las zonas afectadas.
- b) Financiar la reconstrucción de las viviendas y la reparación de bienes muebles particulares destruidos en las zonas afectadas.

**ARTÍCULO 6º.- Alivio fiscal.** Establécese para las personas humanas y jurídicas cuya actividad principal se desarrolle en las zonas afectadas y esté vinculada al turismo y/o la producción regional:

- a) Prórroga y exención de impuestos nacionales (Ganancias y Bienes Personales) por el ejercicio 2026.
- b) Suspensión de ejecuciones: La ARCA suspenderá por 180 (CIENTO OCHENTA) días el inicio de juicios de ejecución fiscal y el dictado de medidas cautelares.
- c) Créditos de Reactivación: El Banco de la Nación Argentina dispondrá líneas de crédito con tasa bonificada y plazos de gracia de 12 meses.



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 7º.- Manejo del Fuego.** El Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF) coordinará el desplazamiento de brigadistas y medios aéreos de forma interjurisdiccional, garantizando el apoyo logístico permanente a los cuerpos de bomberos voluntarios y brigadas provinciales.

**ARTICULO 8º.- Adicional extraordinario.** Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer de las partidas del Fondo Nacional de Manejo del Fuego para el pago de un adicional extraordinario por emergencia a los combatientes de incendios forestales de la Administración de Parques Nacionales y del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, en virtud de la mayor carga horaria y el estado de disponibilidad permanente que la situación de catástrofe actual les demanda.

**ARTÍCULO 9º.- Protección del suelo.** Prohibíbase cualquier modificación en el uso del suelo de las áreas boscosas incineradas, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la Ley 27.604.

**ARTÍCULO 10º.-** Invítense a las Provincias afectadas a adoptar medidas de alivio similares a las previstas en esta ley, especialmente en regímenes tarifarios especiales para servicios públicos -energía eléctrica, agua potable y transporte urbano- y en la implementación de un adicional extraordinario para los combatientes de incendios forestales de sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese, publíquese y archívese

*José Alejandro Glinski  
Juan Pablo Luque  
Ana María Ianni  
Andrea Freites  
Ariel Rauschenberger  
Pablo Todero*



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*Adriana Serquis*

*Juan Carlos Molina*

*Moira Lanesan Sancho*

*Jorge Araujo*

*Paulo Agustín Tita*

*Marcelo Mango*

*Abelardo Ferrán*

*Sabrina Selva*

*Guillermo Michel*



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente

El presente proyecto de ley tiene como objeto declarar la Emergencia Ígnea, Ambiental y Socioeconómica en las provincias de Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Neuquén ante la catástrofe desatada el pasado 5 de enero del corriente año. La magnitud de los eventos ocurridos en distintos puntos focales de las provincias patagónicas, configuran un escenario de desastre que supera las capacidades de respuesta regionales.

La aprobación de este proyecto de ley, y en consecuencia, el involucramiento del Estado Nacional se ha vuelto imperativo ante un escenario de desastre que ya viene siendo advertido y delimitado por las administraciones provinciales. La vigencia de la emergencia ígnea en Neuquén (Decreto N° 198/2025), en Río Negro (Decreto N° 1004/2025) y en la cordillera de Chubut (Decreto N° 1392/25), da cuenta de una vulnerabilidad extrema y una inminencia del peligro que finalmente se tradujo en esta catástrofe. Estos marcos legales provinciales son el antecedente técnico que obliga al Poder Ejecutivo Nacional a acompañar con recursos extraordinarios. No hay margen para la dilación cuando el riesgo advertido se convierte en realidad y miles de argentinos ven cómo el esfuerzo de toda una vida se reduce a cenizas en cuestión de segundos. Ante tragedias de esta magnitud, que desbordan cualquier previsión presupuestaria local, la respuesta del Estado Nacional debe ser inmediata, solidaria y sin fisuras.

El incendio ocurrido, de comportamiento errático y extrema violencia, avanzó sobre la villa turística de Puerto Patriada. Las condiciones climáticas —temperaturas extremas, vientos constantes y una sequía que permitió que el fuego saltara líneas de defensa y avanzará velozmente por el territorio nacional, afectando a miles de personas entre turistas y pobladores. El saldo inicial es devastador: viviendas destruidas, múltiples vehículos calcinados y cientos de hectáreas de bosque nativo y plantaciones perdidas.

Tal como se detalla en los reportes del Sistema Nacional de Manejo del Fuego y el SPLIF, la geografía del lugar convirtió la evacuación en un operativo crítico. La simultaneidad de focos en la región dispersa los recursos y exige una coordinación



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

federal inmediata y centralizada, tal como lo prevé el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo.

La economía de las zonas afectadas dependen en gran parte del turismo y la producción local. Este incendio ocurre en el pico de la temporada estival, hiriendo de gravedad el sustento de cientos de familias. Por ello, este proyecto no solo busca mitigar el fuego, sino garantizar la supervivencia económica mediante la duplicación de asignaciones sociales de ANSES, el alivio fiscal ante la ARCA y líneas de crédito blandas para la reconstrucción del capital de trabajo.

Asimismo, en consonancia con la legislación argentina en la materia, y en miras de no ser ajenos al plano especulativo, es imperativo prohibir cualquier cambio en el uso del suelo en las áreas afectadas. El bosque nativo debe ser restaurado y no puede convertirse en botín de desarrollo inmobiliaria tras el paso de las llamas. Máxime, ante las sospechas de intencionalidad vertidas por autoridades locales y receptada por medios periodísticos.

En este contexto, resulta imposible ignorar, además, la situación crítica de quienes combaten el fuego en la primera línea. Actualmente, los brigadistas del Servicio Nacional de Manejo del Fuego y de Parques Nacionales perciben salarios que, en su gran mayoría, se encuentran por debajo de la canasta básica, sufriendo un deterioro de sus ingresos que no guarda relación con la peligrosidad de su tarea. Es imperativo otorgar el adicional extraordinario por emergencia planteado en este proyecto, para compensar el desgaste físico extremo y la exigencia de disponibilidad permanente a la que están sometidos.

La solidaridad federal no puede ser una declaración de principios; debe ser una acción presupuestaria y legislativa concreta. Por la urgencia que el caso requiere, y en defensa de la Patagonia argentina, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

*José Alejandro Glinski*

*Juan Pablo Luque*

*Ana María Ianni*



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*Andrea Freites*

*Ariel Rauschenberger*

*Pablo Todero*

*Adriana Serquis*

*Juan Carlos Molina*

*Moira Lanesan Sancho*

*Jorge Araujo*

*Paulo Agustín Tita*

*Marcelo Mango*

*Abelardo Ferrán*

*Sabrina Selva*

*Guillermo Michel*